



En Mérida, a 26 de enero de 2009. El Director Gerente del SEXPE (P.D. Resolución de 10 de agosto de 2007, DOE n.º 103, de 4 de septiembre), Fdo.: Rafael Pacheco Rubio”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de junio de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.ª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

• • •

*ANUNCIO de 17 de junio de 2009 sobre notificación de acuerdo y trámite de audiencia de la solicitud de subvención para mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad (costes salariales) en centros especiales de empleo. Expte.: CEE-EXT-0120. (2009083021)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de acuerdo y trámite de audiencia a la empresa “CEE Carmen Jara Serrano Rollano”, interesada en el expediente CEE-EXT-0120, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Examinada la documentación obrante en su expediente de calificación e inscripción en el registro de Centros Especiales de Empleo y en atención a los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Con fecha 30 de septiembre de 2005 se califica a la entidad Carmen Jara Serrano Rollano como Centro Especial de Empleo, y se inscribe en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asignándole el número CEE-EXT-0120 de dicho registro, al amparo del Decreto 48/2004, de 20 de abril, regulador del citado registro.

Segundo. En fecha 10 de julio de 2006 presentan la última solicitud de subvención por mantenimiento del coste salarial de sus trabajadores discapacitados en plantilla, correspondiente al mes de abril de 2006. A fecha actual, la situación del Centro Especial de Empleo y de los trabajadores en plantilla es desconocida por este órgano gestor, por cuanto no ha sido comunicada ninguna incidencia que afecte a los mismos o a la entidad, careciendo de documentación que acredite su adecuación en su funcionamiento y composición actual a las condiciones legales y reglamentarias que determinaron su calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 48/2004, de 20 de abril, del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con la disposición adicional primera del Decreto 189/2007, de 20 de julio, por el que se



establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), corresponde a la Dirección Gerencia del SEXPE la calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Segundo: Según lo previsto en el artículo 7.2 del Decreto 48/2004, de 20 de abril, del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "los Centros Especiales de Empleo estarán obligados a someterse a cuantas actuaciones de control sean establecidas por la Dirección General de Empleo, cuando sean necesarias para comprobar la adecuación de su funcionamiento y características a las condiciones legales o reglamentarias de su calificación como tal".

Tercero: De conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 48/2004, de 20 de abril, podrán ser causas de pérdida de la calificación como Centro Especial de Empleo las siguientes:

- a) El incumplimiento de alguno de los requisitos recogidos en el artículo 2 del citado Decreto.
- b) Por conclusión del objeto de la actividad del Centro Especial de Empleo.
- c) Por cualesquiera otra causa que suponga la pérdida de los presupuestos y requisitos que hubieran determinado su calificación e inscripción.

Verificada la existencia de causa legal de pérdida de calificación, el órgano competente de la Comunidad Autónoma requerirá al Centro Especial de Empleo para que elimine la causa, en plazo no superior a seis meses.

En virtud de todo lo anterior, procede adoptar el siguiente:

#### ACUERDO

Primero: Iniciar de oficio el procedimiento para la descalificación como Centro Especial de Empleo de la entidad Carmen Jara Serrano Rollano, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 48/2004, de 20 de abril, del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: Requerir a la entidad Carmen Jara Serrano Rollano para que en el plazo de seis meses, a contar desde la notificación del presente escrito, elimine la causa legal de pérdida de la calificación, advirtiéndoselo que de no hacerlo se acordará su descalificación.

Tercero: Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Notifíquese este acuerdo de iniciación a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra el mismo, por ser de mero trámite, no procede recurso alguno.

En Mérida, a 17 de febrero de 2009. El Director Gerente del SEXPE, Fdo.: Rafael Pacheco Rubio".



El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de junio de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

## **AYUNTAMIENTO DE BROZAS**

*EDICTO de 3 de agosto de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 7 de las Normas Subsidiarias.* (2009ED0626)

Aprobada inicialmente la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de esta localidad en sesión plenaria de 29 de junio de 2009, por el presente se anuncia que dicha modificación se encuentra a disposición del público en las oficinas municipales para que se formulen cuantas reclamaciones u observaciones se estimen oportunas durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de Extremadura y Periódico de Extremadura.

Brozas, a 3 de agosto de 2009. El Alcalde, JOSÉ FÉLIX OLIVENZA POZAS.

## **AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA**

*ANUNCIO de 5 de agosto de 2009 sobre aprobación de la modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral.* (2009083086)

Por el presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de mayo del actual, aprobó la propuesta de modificación del Convenio Colectivo aprobada por la Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio y por la Mesa General de Negociación, y que es del siguiente tenor:

En el párrafo 1.º del art. 20, donde dice:

“Artículo 20. Jornada laboral y descanso diario.

1. Se establece una jornada de trabajo de 1.526 horas anuales (35 horas semanales), sin que en ningún caso se puedan realizar más de ocho horas de trabajo efectivo al día, excepto los turnos rotatorios. Será tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo”.